

DEMOCRACIA Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN MARRUECOS

Rocío Velasco de Castro*

* Universidad de Extremadura, España. E-mail: rvelde@unex.es

Recibido: 3 octubre 2013 / Revisado: 2 diciembre 2013 / Aceptado: 24 julio 2014 / Publicado: 15 febrero 2016

Resumen: Desde la década de los noventa, los movimientos sociales en Marruecos han articulado sus demandas de reformas democráticas a través de sindicatos, asociaciones feministas y organizaciones en defensa de los derechos humanos. A ellas se unió, desde 2011, el movimiento 20-F. En plena "primavera árabe", la movilización de todos ellos forzó al monarca a actuar para evitar un mayor estallido social. El objetivo de estas líneas es analizar en qué medida la respuesta de Muhammad VI se hizo eco de dichas demandas a por medio de la reforma constitucional y de las elecciones legislativas de 2011.

Palabras clave: Marruecos, Movimientos sociales, "Primavera árabe", Constitución

Abstract: Since the early 1990s, social movements in Morocco have articulated its demands for democratic reform throughout syndicates, feminist associations and human rights organizations. Since 2011, the 20-F movement joined to them. Inside the "Arab spring" the mobilization of all of them moved the King to act to prevent an increase in social claims. The purpose of these lines is to analyze in what measure Muhammad VI has been receptive to these demands through the constitutional reform and the legislative elections, both in 2011.

Keywords: Morocco, Social Movements, "Arab Spring", Constitution.

Al abordar el fenómeno de los movimientos sociales en Marruecos, la primera imagen que se tendría en mente sería la del Movimiento 20 de Febrero y su estrecha vinculación a las manifestaciones de protesta en demanda de reformas democráticas acontecidas en buena parte del mundo árabe, estas últimas aglutinadas de forma generalista bajo el eufemismo "primavera árabe".

Sin embargo, la sociedad civil marroquí lleva más de dos décadas de lucha a través de asociaciones feministas¹, sindicatos y organizaciones de derechos humanos², a las que se ha venido a sumar el 20-F. Por este motivo, resulta especialmente conveniente remontarse a principios de los años noventa para circunscribir de forma adecuada a los movimientos sociales marroquíes en su contexto histórico, político y social y a su incuestionable papel en el proceso de democratización emprendido y aún inconcluso³.

¹ Para más información: Daoud, Z., *Feminisme et politique au Maghreb*. Casablanca, Edif, 1996 y Pérez Beltrán, C., "Mujeres y ciudadanía en el Magreb: hacia una nueva realidad social en los albores del siglo XXI", *Anales de Historia Contemporánea*, nº 23, 2007, 119-146.

² Véanse al respecto Feliú, L., *El jardín secreto. Los defensores de los derechos humanos en Marruecos*. Madrid, Los Libros de la Catarata, 2004; Pérez Beltrán, C. (coord.), *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos*. Granada, Editorial Universidad de Granada, 2006; y García Luengos, J., "Los derechos humanos en Marruecos", en Bustos, R. et al., *Magreb: hacia el cumplimiento de los derechos humanos*. Madrid, ACSUR, 2012, 65-92.

³ López García, B., *Política y movimientos sociales en Marruecos*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1989; Pérez Beltrán, C., "Una aproximación a la sociedad civil de Marruecos", *Miscelánea de estu-*

Por otra parte, y teniendo en cuenta que las reformas más recientes en el reino alauí han tenido lugar en un contexto general de efervescencia social con el 20-F como actor más visible, que no único, la mayor parte de estas líneas estará dedicada a analizar la reforma constitucional de noviembre de 2011 y el alcance efectivo de los cambios introducidos en función de las demandas presentadas por dicho movimiento. Estas últimas coinciden en gran medida con las del resto de agrupaciones y organizaciones que conforman una activa sociedad civil en Marruecos.

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL TÉRMINO “PRIMAVERA ÁRABE MARROQUÍ”

En el uso del lenguaje, la elección y selección de determinadas expresiones nunca se debe a la casualidad. En muchas ocasiones son fruto de la causalidad, de una intencionalidad concreta que obedece a su vez a una posición ideológica con respecto a la realidad que se describe. La comparación entre los distintos medios de prensa escrita en nuestro país sobre el tratamiento que dispensan a las noticias nacionales e internacionales constituye una buena muestra de dicha intencionalidad, que en el caso del mundo árabe e islámico presenta, además, ciertas particularidades⁴ reproducidas con mayor prolijidad durante la cobertura informativa de la “primavera árabe”, y en la que Marruecos no fue una excepción.

Frente a las expresiones “revoluciones árabes” (*zawrat al-arabiyya*⁵) o “revoluciones demo-

dios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam, vol. 50, 2001, 231-252; Roque, M. A. et al., *La Sociedad civil en Marruecos: la emergencia de nuevos actores*. Barcelona, Icaria, 2002 y Núñez Villaverde et al., *Redes sociales en Marruecos. La emergencia de la sociedad civil marroquí*. Barcelona, Icaria. 2004.

⁴ Para más información, consúltese Van Dijk, T.A., *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona, Paidós, 1997 y Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, *La imagen del mundo árabe y musulmán en la prensa española*. Sevilla, Edición Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, 2010. [informe en línea] Disponible desde Internet en: <<http://www.tresculturas.org/secciones/publicaciones/cientifica/docs/Informe%20CICAM.pdf>> [con acceso el 12-06-2013].

⁵ Dado que el texto está dirigido a un lector no versado en lengua árabe y para evitar problemas con el

cráticas árabes” empleadas de manera genérica por los medios árabes, el término “primavera árabe” acuñado por los medios occidentales haría referencia, dentro del campo semántico en el que se inscribe el eufemismo, a una realidad efímera que surgiría tras un inmovilismo previo: el invierno, y cuya fecha de caducidad se presume cercana. De hecho, autores como Goytisolo han participado del juego dialéctico para referirse irónicamente al “otoño árabe” dos años después del estallido del fenómeno en los medios de comunicación⁶.

Según esta definición, las reformas sociales que la ciudadanía lleva reivindicando más de medio siglo en algunos casos, quedarían reducidas prácticamente a las protestas que han tenido una mayor visibilización mediática a partir de 2011. De esta forma, se han obviado los precedentes y la dinámica histórica en la que se inscriben, fomentando con ello una percepción parcial e incompleta del fenómeno. Del mismo modo, la eclosión y fugacidad que denota el eufemismo empleado estaría promoviendo la idea de una cierta improvisación y esterilidad en cuanto a su alcance efectivo. Y en tercer lugar, genera una imagen homogénea del fenómeno que no se corresponde con la complejidad ni pluralidad de estos procesos.

Por otra parte, el hecho de que todos estos países, incluyendo Marruecos, no continúen gozando de una atención mediática comparable a la de hace dos años, sólo se debe a la falta de interés de los dueños y accionistas de los distintos medios en darles el espacio que antes tenían. Así, la idea que se transmite en los medios occidentales con su ausencia, al igual que anteriormente con su omnipresencia, es la de un fenómeno pasajero y en decadencia. Nada más lejos de la realidad, como muestran los medios de comunicación árabes y las redes sociales⁷.

sistema de transcripción, se ha optado por adecuar fonéticamente los términos y nombres propios al castellano.

⁶ Goytisolo, J., “De la primavera al otoño árabe”, en *El País*, 22 de enero de 2012. Disponible desde Internet en: <http://elpais.com/diario/2012/01/22/eps/1327217214_850215.html> [con acceso el 11-06-2013].

⁷ En el caso marroquí, véanse como ejemplos el semanario *Tel Quel*: <www.telquel-online.com>, la página de Facebook del 20-F, “Mouvement du 20 février Maroc”, que permanece muy activa, y el blog

En el caso marroquí, su inclusión en las revueltas democráticas árabes no ha supuesto más que un impulso en la campaña concienciación y movilización que ha conseguido aglutinar a buena parte de la sociedad en torno a las reivindicaciones que abogan por el reconocimiento y protección de los derechos de la ciudadanía. Por lo tanto, hablar de “revolución marroquí” no implicaría un cambio radical, sino una intensificación del ritmo con el que se estaba gestando y desarrollando desde los años noventa. Se trata de un largo camino con sus luces y sus sombras, que ha ido labrándose con el tiempo, sumando conquistas en el ámbito jurídico y político, y presionando para que dichos cambios, una vez vigentes, se aplicaran a todo el conjunto del Estado marroquí sin excepción.

En este dilatado proceso, caracterizado por las especificidades del sistema político, podrían distinguirse tres momentos clave: la reforma constitucional de 1992, la modificación del código de la familia o *Mudawwana* de 2004, y la aprobación de una nueva constitución, en 2011.

2. PECULIARIDADES DEL SISTEMA POLÍTICO MARROQUÍ

Marruecos es una monarquía constitucional con un modelo de Estado sustentado en una serie de estructuras, algunas de ellas formalmente democráticas, cuya disfuncionalidad en la práctica impide que pueda definirse como un sistema o régimen político plenamente democrático.

En este sentido, el balance de la evolución constitucional marroquí entre 1962 y 1996 no resulta excesivamente satisfactorio, ni en el marco teórico ni en su aplicación práctica⁸. Es cierto que las instituciones democráticas (poderes del Parlamento, designación de los miembros del Gobierno, control de la constitucionalidad de las leyes, etc.) permiten una práctica constitucional similar a la de las democracias desarro-

lladas. Y también que la evolución en el funcionamiento de las mismas muestra una voluntad de dotar de una mayor responsabilidad al Gobierno frente al Rey y al Parlamento. Sin embargo, la existencia de un Ejecutivo bicéfalo⁹ en función del cual todas estas instituciones y sus correspondientes atribuciones y decisiones son sometidas a la aprobación del monarca, anula en la práctica cualquier intento de acometer un proceso de democratización real¹⁰.

La legitimidad político-religiosa del monarca como Comendador de los Creyentes le confiere el control efectivo sobre todas las instituciones políticas y, con ello, la imposibilidad de que exista una auténtica separación de poderes¹¹. Ya sea compartiendo el poder con el Primer Ministro (texto constitucional de 1962), aumentando las competencias de este último (1972), recortándolas por completo (1970) o devolviéndoselas y ampliando sus atribuciones (1992 y 1996), años, los cambios introducidos en el texto constitucional han sido meramente coyunturales sin alterar la esencia del régimen¹².

En este contexto, la llegada al Trono de Muhammad VI tampoco supuso una modificación sustancial. Como señalan algunos autores, el Majzen se sentía cómodo con el marco constitucional e institucional existente y no manifestaba deseos ni intención de cambiarlo¹³. Por este motivo, la reforma constitucional de noviembre de 2011 fue consecuencia directa de la

de Kasem el Gazzali: <<http://atheistica.com/>>, desde el que por primera vez en la historia del país se ha pedido abiertamente el derecho de todo ciudadano marroquí a declararse ateo.

⁸ Martínez, R., “Consideraciones sobre la transición a la democracia desde el sistema constitucional marroquí”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 36-37, 2001, 89-112.

⁹ Una carencia común a sus vecinos, como bien analiza Rhida b. Hammed, M., *Le pouvoir exécutif dans les pays du Maghreb*. Universidad de Túnez, 1995.

¹⁰ Un buen indicio de esta evolución lo constituyen los procesos electorales analizados por López García, B., *Marruecos político: cuarenta años de procesos electorales (1960-2000)*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2000.

¹¹ Chekrad, M., “La posición de la Corona en la Constitución y su papel en el sistema político marroquí”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 57, 2006, 77-118.

¹² Benabdallah, M. A., “Respecto a la evolución constitucional en Marruecos”, [artículo en línea] Disponible desde Internet en: <http://www.idpbarcelona.net/docs/recerca/marrroc/pdf/doc_benabdallah_evolucion_cast.pdf> [con acceso el 12-06-2013].

¹³ Parejo, M. A., “Liberalización política y redefinición de la oposición: la Kutla y la reforma constitucional en Marruecos (1992-2006)”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, nº 59, 2010, 112.

presión ciudadana y de sus demandas. Otra cuestión es si estas últimas han sido atendidas o no y en qué medida, como veremos a continuación.

3. CONTEXTUALIZACIÓN DEL 20-F: PRECEDENTES Y ALCANCE DE SUS DEMANDAS

Coincidiendo con la estabilización interna del régimen y con el final de la Guerra Fría, en la década de los noventa Marruecos se convirtió en una pieza estratégica para los intereses de Europa y Estados Unidos en la región. Una circunstancia que motivó la conveniencia de ofrecer una imagen más favorable del país, para lo cual se acometieron tres líneas principales de actuación: la lucha contra el islamismo radical, la proyección internacional como un país democrático y el acercamiento a las organizaciones de mujeres y derechos humanos.

La actuación de estas últimas dentro y fuera de Marruecos estaba adquiriendo gran notoriedad debido a las denuncias por las atrocidades cometidas durante los “años de plomo” y por la condición de inferioridad que sufrían las mujeres marroquíes, un tema especialmente sensible y de gran repercusión en el exterior¹⁴. De esta forma, la confluencia de presiones internas y externas unida a los intereses del régimen en beneficiarse de su nuevo papel en el escenario internacional, impulsaron la adopción de reformas en el ámbito político y social.

A pesar del excesivo optimismo de algunos análisis¹⁵, lo cierto es que hasta entonces, el compromiso alcanzado con los derechos humanos, que había sido recogido en la Constitución de 1962¹⁶ y refrendado en los textos posteriores, no se había reflejado en una *praxis* que vulneraba principios tan fundamentales como los derechos y libertades de los ciudadanos. Marruecos incumplía reiteradamente su adhesión

a todos los acuerdos, pactos y cartas internacionales en base a una jerarquía jurídico-normativa en virtud de la cual códigos consuetudinarios como la *Mudawwana*, vigente desde 1958¹⁷ y cuyas disposiciones se mostraban contrarias al principio de igualdad ante la Ley estipulado en la Constitución, tenían preeminencia sobre lo estipulado en la carta magna.

En consecuencia, la reforma constitucional de 1992¹⁸ (modificada en 1996) y la de la *Mudawwana* de 2004¹⁹ (con la enmienda de 1992 como precedente²⁰), constituyeron un punto de inflexión frente al inmovilismo de las décadas anteriores, si bien resultaron insuficientes para adecuar la legislación al ritmo de unas transformaciones sociales y políticas de un país cuya ciudadanía demandaba dar un paso más en ambos frentes.

En esta situación llegamos a 2010, año en el que la creciente convulsión social comenzaba a agravarse y generalizarse en todo el mundo como consecuencia de una crisis económica a escala global. Los efectos de esta última también influyeron en el escenario magrebí al intensificarse la frecuencia y capacidad de convocatoria de los movimientos ciudadanos que demandaban más justicia social, una democracia más activa y participativa y una renovación generacional²¹.

¹⁷ Sobre las disposiciones de este código y su significación, consúltese Gómez Camarero, C., “Algunas cuestiones”, op. cit., 49-73.

¹⁸ Para entender el alcance de esta reforma consúltese Bendourou, O. y Aouam, M., “La réforme constitutionnelle marocaine de 1992”, *Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Étranger* (RDP), nº2, 1993, pp. 431-446.

¹⁹ Ajaouani, N., “Situación de la mujer en Marruecos tras las reformas del nuevo código de familia (*Mudawwana*, 2004). Una perspectiva histórico-social y jurídica”, *IV Congreso Virtual sobre historia de las mujeres*, 2012 [artículo en línea] Disponible en Internet en: <http://www.revistacodice.es/publi_virtuales/iv_congreso_mujeres/comunicaciones/NAIMAI.pdf> [con acceso el 13-06-2013].

²⁰ Ruiz de Almodóvar, C., “El código marroquí de estatuto personal”, en [Pérez Beltrán, C. y Ruiz de Almodóvar, C. (eds.)], *El Magreb: coordinadas socio-culturales*. Granada, Estudios Árabes Contemporáneos, 1995, 413-485.

²¹ López García, B., *Le Maroc et le printemps arabe dans un monde en plein changement*. Institut Euro-

¹⁴ Gómez Camarero, C., “Algunas cuestiones en torno a la reforma de la *Mudawwana*”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, nº 45, 1996, 55.

¹⁵ Entre otros, el de Bassri, D., “Évolution constitutionnelle au Maroc depuis 1962”, en [Bassri, D.; Rousset, M. y Vedel, G. (eds.)], *Trente années de vie constitutionnelle au Maroc*. París, LGDJ, 1993, 75-106.

¹⁶ Fougère, L., “La Constitution marocaine du 7 décembre 1962”, *Annuaire de l'Afrique du Nord*, 1962, 155-165.

Dichas reivindicaciones se intensificaron como consecuencia de una fallida campaña de jubilación de funcionarios para incentivar el recambio generacional necesario en los cuadros de la Administración, centros educativos y sanitarios; del consiguiente incremento del paro juvenil cuando paradójicamente constituían la generación mejor formada y cualificada de la historia del país magrebí; del estallido de nuevos casos de una corrupción institucionalizada; de la subida de precios de productos básicos; de una depauperación de unos sueldos ya de por sí insuficientes, etc.

Todo ello motivó la movilización masiva de los jóvenes marroquíes y el nacimiento del 20-F. Este último emergió en plena efervescencia de las revueltas árabes y, como se ha expuesto en líneas anteriores, en un momento de gran ebullición social en Marruecos, donde las plataformas ciudadanas demandaban nuevos y urgentes cambios en los métodos y gestión de la gobernanza del país.

La vinculación del 20-F con las demás revueltas sociales que se estaban produciendo en el mundo árabe se puso de manifiesto en la elección del nombre: "Movimiento 20 de Febrero", con el que se pretendía mostrar públicamente su solidaridad con los movimientos egipcio y tunecino. Asimismo, hacía alusión a la fecha elegida para que todos los marroquíes se manifestaran en sus respectivas ciudades para exigir una monarquía parlamentaria y el cumplimiento de unos derechos universales que Marruecos se había comprometido a respetar.

Para lograr la mayor adhesión posible a las demandas del movimiento, el uso de las redes sociales y también de las redes tradicionales a través de la familia, amigos y vecinos, resultaron fundamentales. Una de las mejores y más efectivas herramientas empleadas en la campaña de movilización fue el vídeo promocional lanzado en la Web que llamaba a los ciudadanos a manifestarse el 20 de febrero de 2011.

péen de la Méditerranée (IEMED), 2012 [informe en línea] Disponible en Internet en: <<http://www.iemed.org/publicacions/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesco/11.-le-maroc-et-le-printemps-arabe-dans-un-monde-en-plein-changement>> [con acceso el 12-06-2013].

La escenificación y estrategia comunicativa del spot fueron hábilmente concebidas para ofrecer una imagen del movimiento como plataforma ciudadana plural y crítica con los abusos cometidos por las autoridades políticas del país incluyendo al círculo real, todo un símbolo de la creciente desafección social.

Durante dos minutos y bajo el lema "soy marroquí y voy a salir el 20 de febrero porque....", catorce personas de diverso origen y condición social, exponían los motivos que les llevaban a manifestarse²². Entre este nutrido grupo, trece jóvenes y una señora de avanzada edad hacían suyas las demandas. En este sentido, conviene subrayar que la presencia femenina en la imagen que se quería ofrecer del movimiento no resultaba casual.

De las cinco mujeres, hábilmente intercaladas con el resto de protagonistas, dos de ellas abrían y cerraban el vídeo. La primera, una joven sin velo con un maquillaje recargado y una vestimenta moderna, reclamaba el final de la discriminación. En consecuencia, el primer punto de las demandas del 20-F enlazaba directamente con los movimientos y asociaciones feministas que habían prestado su apoyo al movimiento.

Por lo que respecta a la última participante, su intervención era la más extensa de todas y en un primer plano para subrayar la cercanía e interacción con el espectador frente al plano medio en el que habían aparecido sus predecesores. Se trataba de una señora de clase humilde, ataviada de forma tradicional y centrada en las labores del hogar, que exponía de manera directa y en un lenguaje sencillo sus dificultades para sobrevivir con la subida de los precios, pero sobre todo denunciaba los abusos de una Policía que lugar de proteger al ciudadano, agredía a mujeres indefensas que, como ella, únicamente habían ejercido su derecho a salir a la calle para pedir soluciones de forma pacífica.

La presencia de este último testimonio resultó especialmente impactante y contribuyó a movilizar a un grupo de población aún reacio a em-

²² El vídeo promocional subtítuloado al español se encuentra disponible en Internet en: <http://www.youtube.com/watch?v=5I_S47mdTpQ> [con acceso el 13-06-2013].

prender cambios de mayor calado por temor a la desestabilización del sistema de valores tradicionales aún imperante en la sociedad marroquí. Y en segundo término, se conseguía se desvincular al 20-F con cualquier extremismo o radicalismo atribuido a los movimientos estudiantiles para convertirse en la voz de una sociedad tan heterogénea como unida en torno al cumplimiento de estas demandas.

En cuanto a estas últimas, que conformaban un amplio listado, destacamos las siguientes: la separación de poderes, lo que suponía la socavación de las atribuciones reales en materia política; una reforma constitucional que estableciera la libre elección de los representantes de la asamblea constituyente con el fin de acabar con la potestad real de promulgar decretos-ley; la salida de los centros de poder de todos aquellos responsables de la represión ejercida en el pasado y en la actualidad, así como la condena de todos los que hubieran malversado o expoliado bienes públicos y la devolución de los bienes enajenados al Estado; el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; el derecho a una vivienda digna y a ayudas estatales para familias sin recursos para conseguirla; el respeto al estatuto y derecho de los trabajadores frente a la explotación laboral; el derecho a un trabajo digno para los miles de licenciados en paro; el aumento del salario mínimo interprofesional; una cobertura médica básica para todos los marroquíes; el reconocimiento del beréber o *tamazig* como lengua oficial y su enseñanza en la escuela; etc. Sin duda, un ambicioso programa en el que encontramos varios puntos en común con los presentados a escala global por otros movimientos sociales y plataformas ciudadanas como el 15-M español.

Como bien subrayan algunos autores, estas protestas nada tenían que ver con las llamadas “huelgas del pan” acaecidas en otras épocas, ni con las manifestaciones locales más recientes de Sefrú (2006) o Ifni (2009)²³. El componente político y la profundidad de los cambios demandados, así como la organización y cobertura nacional del movimiento, le conferían una relevancia inusitada hasta entonces que el sobe-

²³ López García, B., *Le Maroc et le printemps*, op. cit., 9.

rano supo advertir y trató de canalizar con la máxima celeridad en su propio provecho.

4. CONSECUENCIAS DE LAS PROTESTAS: REFORMA CONSTITUCIONAL Y ELECCIONES LEGISLATIVAS

El éxito de la convocatoria en más de cincuenta ciudades del país, además de en pequeñas localidades, fue lo suficientemente significativo como para que el monarca se planteara la posibilidad de que pudiera producirse un “efecto dominó” de las revueltas árabes en la región²⁴. En este sentido, Muhammad VI actuó con mayor rapidez e inteligencia que otros líderes árabes ante la presión y las protestas de la ciudadanía.

Desde un posición privilegiada, que por un lado le confería el liderazgo en los cambios y reformas emprendidas revirtiendo en una imagen más popular del Trono, y por otro le exoneraba de posibles responsabilidades frente a la mala praxis de los responsables oficiales y directos de la gobernanza del país: la clase política, Muhammad VI reaccionó rápidamente con pequeñas medidas conciliatorias con las que trataba de ganar tiempo para calibrar el alcance de posteriores actuaciones (siempre propuestas por el monarca), y al mismo tiempo apaciguar los encendidos ánimos de una ciudadanía que había conseguido expresar alto y fuerte que no estaban dispuestos a consentir la connivencia o, en el mejor de los casos, la pasividad de las instancias gubernamentales ante los abusos cometidos contra la ciudadanía.

En este contexto, Muhammad VI realizó una serie de gestos, algunos de mayor calado que otros, pero todos ellos tendentes a promover la esperanza de cambio en el país. La liberación de algunos presos políticos y la transformación del

²⁴ Véase López García, B., “Marruecos ante el proceso de cambios en el mundo árabe”, Real Instituto Elcano, 7 de marzo de 2011. Disponible en Internet en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/b7b8a88046009be7a145e9762a2d4af9/ARI46-2011_Lopez_Garcia_Marruecos_proceso_cambio_mundo_arabe.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7b8a88046009be7a145e9762a2d4af9 [con acceso el 15-06-2013].

Consejo Consultivo de los Derechos del Hombre en el Consejo Nacional de los Derechos del Hombre (CNDH), al que dotaba de competencias reforzadas y de una gran capacidad de intervención en la vida pública, evidenciaban una intención que sería corroborada más tarde al incluirse dichas funciones en el artículo 163 de la nueva constitución.

Pero la demostración de fuerza del 20-F y sus consecuencias en cuanto a la capacidad de convocatoria de un amplio espectro de la población, que continuaba manifestándose, forzó al monarca a dar un paso más. En consecuencia, diecisiete días después de la gran movilización, Muhammad VI se dirigía a la Nación en un discurso cuidadosamente preparado que adquirió gran importancia por su contenido, en el que se elidieron intencionadamente algunas cuestiones fundamentales. Una de las más llamativas fue responder a algunas de las demandas del 20-F sin mencionar al Movimiento. De esta forma, las propuestas que se presentaban a la ciudadanía habrían partido de la iniciativa directa y unilateral del monarca, erigiéndose así en el adalid del proceso de democratización del país²⁵.

En primer lugar, prometía una reforma constitucional global conducente a la modernización y puesta a punto de las estructuras del Estado, cuya justificación atribuyó a la necesidad de “constitucionalizar el proceso de regionalización avanzado” en el que se encontraba el país. Dicho modelo implicaba la descentralización y,

²⁵ Véanse al respecto Aben, L., “Reforming Morocco: Taking Apart the King's Speech”, en *Time*, 10 de marzo de 2011. Disponible en Internet en: <<http://www.time.com/time/world/article/0,8599,2058141,00.html>> [con acceso el 15-06-2013]; Hamoudi, A., “Maroc: la fin d'une époque?”, en *Le Monde*, 8 de marzo de 2011. Disponible en Internet en: <http://www.lemonde.fr/idees/article/2011/03/08/maroc-la-fin-d-une-epoque_1490208_3232.html> [con acceso el 15-06-2013] y López García, B., “El alcance del discurso de Mohamed VI”, Real Instituto Elcano, 14 de marzo de 2011. Disponible en Internet en: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/es/especiales/crisismundoarabe/respuestacrisis/notasocma/observatorio_bernabe_lopez_discurso_s_mohamed_vi> [con acceso el 15-06-2013].

con ello, una mayor democratización de las estructuras²⁶.

Ésta era la explicación implícita que daba el monarca a su decisión. En ella no se hacía referencia a las demandas de la ciudadanía ni a la posibilidad de que en la reforma constitucional se contemplara indicio alguno de transición hacia un régimen parlamentario o a una separación efectiva de poderes. Tampoco hubo lugar para la persecución de la corrupción ni para la marginalización de algunas personalidades cercanas al entorno real, cuyas actuaciones habían sido denunciadas reiteradamente por su nepotismo. Pero todas ellas estaban presentes al considerar la reforma como un paso esencial para reforzar la democracia y garantizar, por tanto, que todas las instituciones desempeñaran su papel.

Siguiendo el procedimiento habitual, el soberano anunciaba la creación de una comisión técnica de dieciocho miembros presidida por su antiguo profesor, el reconocido constitucionalista Abdellatif Mennuni²⁷, quien se rodeó de reconocidas personalidades del mundo universitario y de la vida política y asociativa marroquí, como Omar Azziman, Abdallah Saaf o Muhammad Tozy, así como de otras figuras abiertamente progresistas y estrechamente vinculadas a la defensa de los Derechos del Hombre, como Amina Buayach o Driss Yazami (presidente del recién creado CNDH), o Ahmed Erzini.

La novedad de este listado es que, por primera vez en la historia de las reformas constitucionales de Marruecos, no sólo se hacía pública su composición, sino que ésta era íntegramente marroquí. Dicha comisión se encargaría además de mantener una serie de reuniones con las

²⁶ La alocución, de algo menos de quince minutos, se encuentra disponible en Internet en: <http://www.youtube.com/watch?v=9pTJoUI3W8s> [con acceso el 15-06-2013]. El texto puede consultarse íntegramente en español en: <<http://www.voltairenet.org/article168895.html>> [con acceso el 15-06-2013].

²⁷ Hombre vinculado a la izquierda aunque ha integrado numerosas comisiones oficiales a lo largo de su vida, Mennuni fue nombrado Consejero Real el 3 de agosto de 2011 en reconocimiento a los servicios prestados y a sus notables competencias científicas en materia de elaboración de leyes.

fuerzas vivas de la nación, aunque algunas de ellas fueran acusadas de no gozar de la legitimidad suficiente para tomar parte en las negociaciones debido a que habían reclamado públicamente una Asamblea constitutiva elegida por los ciudadanos²⁸.

Si analizamos el contenido del discurso podrían extraerse dos conclusiones. La primera, que constituía una respuesta inequívoca al 20-F, algunas de cuyas demandas pasaban a formar parte de la agenda real: refuerzo del sistema de los derechos humanos en todas sus dimensiones, constitucionalización de las recomendaciones de la Instancia Equidad y Reconciliación²⁹, voluntad de reforzar las prerrogativas del Consejo constitucional, dotación a la Justicia del rango de poder independiente, consolidación la supremacía de la ley y la igualdad de todos ante ella, fijación del principio de separación y equilibrio de poderes, establecimiento de un Parlamento emanado de elecciones libres con nuevas competencias, etc.

La segunda, menos halagüeña sin duda, es que dicha intervención escenificaba la continuidad, pues pretendía actuar como algo más que barrera de contención de la crispación social. En una práctica habitual, el soberano hacía suyas las demandas de la población y se autoerigía en el líder del proceso reformador convirtiéndolo así en parte de su agenda y no en respuesta a las demandas de la población. Esta asunción suponía acabar con las manifestaciones y protestas públicas del movimiento y evitar con ello que derivara en mayores problemas para el poder, como sí ocurrió en Túnez y Egipto; pero también reconducir y canalizar las demandas a su conveniencia, estableciendo las prioridades, y lo que era aún más importante, midiendo el alcance de dichas reformas. En este sentido, la comisión técnica propuesta por el soberano para redactar el nuevo texto que debería limitarse a “encontrar las formulaciones jurídicas para traducir las reivindicaciones legítimas del

pueblo”³⁰, nació ya con unas limitaciones impuestas por la voluntad del soberano.

Por otra parte, los trabajos de la Comisión se vieron salpicados por el atentado cometido el 28 de abril contra el café Argana de Marrakech, centro neurálgico del turismo y referente internacional de la imagen más amable del país. Este nuevo golpe, cuya autoría fue atribuida inmediatamente a grupos de islamistas radicales, generó algunas críticas por la violenta actuación de los servicios de seguridad, denunciando así otra de las lacras que azotaban el país³¹. Sea como fuere, lo cierto es que el atentado contribuyó a ralentizar momentáneamente las protestas y fortaleció la figura del soberano como bastión de la ortodoxia islámica.

5. LA CONSTITUCIÓN DE 2011, ¿MEDIDAS COSMÉTICAS O CAMBIO REAL?

Tras cien días de trabajo de la Comisión, el 7 de junio el texto fue presentado a los partidos políticos³². Once días más tarde, el 17 de junio, Muhammad VI pronunciaba un nuevo discurso en el que anunciaba la finalización de la redac-

³⁰ Hammoudi, A., “Maroc: la fin d'une époque?”, op. cit.

³¹ El conocido escritor y periodista Rachid Nini era por aquel entonces el director de *al-Masae*, el periódico arábico más leído del país, cuando acusó a los aparatos de seguridad del Estado de trabajar para agendas políticas de algunos partidos y grupos de presión, y de sacar provecho indirectamente de actos terroristas. También pedía que se investigasen las acusaciones de tortura de sospechosos de terrorismo por las fuerzas de seguridad marroquíes, además de condenar las violaciones de los derechos humanos en el centro de detención de Temara, al sur de Rabat. Este artículo en el que cuestionaba los métodos empleados por las fuerzas de seguridad, fue considerado un atentado contra la seguridad e integridad nacional y de los ciudadanos, por lo que fue detenido, juzgado y sentenciado el 9 de junio de 2011 a un año de cárcel y al pago de una multa de mil dirhams. El 4 de mayo de 2012 fue puesto en libertad tras cumplir su condena.

³² La versión castellana del texto se encuentra disponible en Internet en: <<http://www.cartamediterranea.org/wp-content/uploads/2011/07/Constituci%C3%B3n-del-Reino-de-Marruecos-en-castellano.pdf>> [con acceso el 15-06-2013]. Al no tratarse de una versión oficial, se ha preferido emplear el texto original árabe publicado en el Boletín Oficial de 30 de julio de 2011 (BO nº 5964-Bis, 3600-3637).

²⁸ López García, B., *Le Maroc et le printemps*, op. cit., 13.

²⁹ Dicho informe se encuentra disponible en Internet en: <http://www.ier.ma/article.php?id_article=1433> [con acceso el 15-06-2013].

ción del nuevo texto constitucional en virtud del cual el Primer Ministro pasaba a ser Presidente del Gobierno, con un aumento de sus prerrogativas y de las del Parlamento. El texto sería sometido a referéndum el 1 de julio.

Muhammad VI accedía, aún sin reconocerlo, a un gran número de reivindicaciones demandadas por el 20-F. Haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones de la IER (todas menos la de separación de poderes), reconocía la pluralidad lingüística y cultural de Marruecos, prometía ampliar los poderes del Primer Ministro y los del Parlamento, suprimir la tutela de los gobernadores de una futura democracia regional basada en parlamentos elegidos por sufragio directo, transformar la segunda cámara en un órgano de representación territorial, convertir a la Justicia en un poder independiente, constitucionalizar un Consejo de Gobierno que hasta ahora no tenía capacidad de decisión, etc. Toda una batería de reformas cuyo carácter coyuntural nos llevan de nuevo a definir las como un nuevo cambio dentro de la continuidad de las estructuras del régimen.

En este sentido, convendría subrayar que se seguía idéntico proceso, tanto de elaboración (consejo designado por el soberano) como de ratificación (por referéndum) que con las anteriores reformas constitucionales. Dicho de otro modo, las reformas introducidas respondían a una iniciativa directa del monarca, por lo que no admitían enmiendas, ni totales ni parciales, por parte de la clase política.

Esta última circunstancia provocó la indignación de muchos de los miembros del 20-F, que se tradujo en un llamamiento público a que se boicoteara el referéndum al considerar que se trataba de una nueva constitución otorgada, tanto en la forma como en el fondo, que no cumplía las condiciones de una constitución democrática.

En consecuencia, el 26 de junio volvieron a manifestarse en las principales ciudades del Reino con un importante salto cualitativo en sus demandas. No sólo se reclamaba que una Asamblea Constituyente elegida democráticamente redactase la nueva carta magna, sino que la figura del Rey perdiera su condición de sagrada instaurada en las constituciones anteriores para transformarse en una figura arbitral desprovista

de poder ejecutivo cuyas atribuciones debían ser transferidas al Primer Ministro. Unas demandas que no fueron atendidas, salvo de manera parcial en su primer punto: la desacralización de la figura del Rey, sin que se desprendiera con ello atribución o competencia alguna.

Por lo que se refiere al texto constitucional, compuesto por 180 artículos (72 más que el texto anterior), en términos generales, aportaba una mejora significativa con respecto a la situación anterior. Es cierto que incluía numerosos pasajes retóricos, como la constitucionalización de una quincena de comisiones consultivas preexistentes o creadas nuevamente, pero también contenía importantes declaraciones de principios que insistían en los valores de igualdad de derechos entre hombres y mujeres (art. 19), de tolerancia y de apertura al exterior (preámbulo).

También incorporaba algunas de las recomendaciones de la IER que no habían sido tenidas en cuenta hasta ahora, como la condena de cualquier forma o práctica de tortura, que a partir de ahora se consideraría delito castigado por la ley (art. 22); mientras que la detención arbitraria, la desaparición forzosa o el empleo de la violencia en estas circunstancias pasaban a ser delitos graves contra los que se aplicarían severas sanciones (art. 23). Asimismo, se establecía la presunción de inocencia y la obligatoriedad de informar a los detenidos de sus derechos (art. 23), aplicando así las convenciones internacionales ratificadas por Marruecos, cuya primacía sobre el derecho consuetudinario se establecía por primera vez de manera explícita (preámbulo).

Esta última inclusión supuso una de las novedades más importantes al zanjar definitivamente la polémica en torno al orden de prelación del derecho interno (léase *Mudawwana* o cualquier otra codificación derivada de la interpretación de la *sharía*) y de las convenciones internacionales, por lo que cualquier disposición discriminatoria incluida en la actual *Mudawwana* quedaría, según el texto constitucional, sin efecto. De hecho, en el artículo 71 se enumeran todos aquellos regímenes y situaciones que son del dominio de la ley constitucional, y entre ellos se incluye el código de familia.

No obstante, la Constitución recoge que la familia fundada en un matrimonio legal es la base de la sociedad y que se establecen todos los mecanismos legales disponibles para garantizar la protección jurídica, social y económica de la familia para garantizar su unidad, estabilidad y preservación. Con dicha finalidad se creaba el Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia (art. 32) cuyas funciones se describen en el artículo 169.

Asimismo, la introducción de la fórmula “ciudadanos y ciudadanas”, y su reiterado empleo en el texto³³ supone otra novedad que si bien se circunscribe al plano formal, contribuye a normalizar la igualdad que propugnan sus disposiciones. De manera mucho más concreta, en el capítulo II dedicado a las libertades y derechos fundamentales, se establece que

“El hombre y la mujer gozan, en igualdad, de derechos y libertades de carácter civil, político, económico, social, cultural y medioambiental enunciados en las disposiciones constitucionales y en las convenciones internacionales ratificadas por Marruecos [...] El Estado aboga por la paridad entre hombres y mujeres y crea, a tal efecto, una Autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación.”

Una paridad que incluye el derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida política (art. 30), pero no a formar parte del derecho sucesorio al Trono, que queda limitado a los varones (art. 43). También se introduce como novedad la protección de “ciertas categorías de mujeres y de madres” (art. 34), en alusión a las madres solteras, viudas sin recursos o con cualquier tipo de discapacidad que suponga una mayor vulnerabilidad y en consecuencia desprotección. En este caso, se perseguía acabar

³³ La fórmula es empleada en los siguientes artículos: art. 30: libertades fundamentales para los residentes extranjeros; art. 31: derechos al acceso en igualdad de condiciones a sanidad, protección social, educación, empleo estable, pensión, etc.; art. 37: respeto de derechos y deberes como ciudadanos ante la Ley; art. 38: defensa de la Patria; art. 139: implicación en los consejos regionales y colectividades territoriales; art. 146: relativo a la ley orgánica que regula lo dispuesto en art. 139; art. 154: acceso a los servicios públicos; y art. 161: sobre la función del Consejo Nacional de los Derechos del Hombre.

con el vacío legal que dejaba el artículo 32 y de proteger, en consonancia con el 169, a todos aquellos marroquíes que no formen parte de ese núcleo tradicional familiar. En otras palabras, se establece un primer reconocimiento a otros modelos de familia y se regula por ley el derecho a ser atendidos y reconocidos, si bien no en igualdad de condiciones. A pesar de este importante matiz, supone un gran logro para activistas que, como Aicha Channa, llevan más de cuarenta años denunciando el drama de las madres solteras y de los niños abandonados³⁴.

Por lo que respecta a la sociedad civil, se prohíbe la disolución de asociaciones sindicales salvo si obedece a una decisión judicial (art. 9); se garantiza el libre ejercicio de las actividades de las asociaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales siempre y cuando respeten la Constitución y la Ley, y tampoco podrán ser clausuradas ni disueltas salvo sentencia judicial (art. 12).

Otro aspecto importante es el del derecho a la información, que sólo puede ser limitado por la Ley con el fin de asegurar la protección de todo lo que concierna a la defensa nacional, la seguridad interior y exterior del Estado, la vida privada de las personas, o cuando se atente contra los principios y derechos fundamentales recogidos en la Constitución (art. 27). También la libertad de prensa está garantizada y no puede verse limitada por ninguna forma de censura (art. 28).

Conviene mencionar que este último artículo es sistemáticamente incumplido en virtud de la prelación de otros artículos del texto constitucional según los cuales no se puede atentar contra el Rey, el Islam, la unidad e integridad territorial de la Patria, los principios constitucionales y los fundamentos democráticos (arts. 7, 46 y 64). Para supervisar el supuesto pluralismo, independencia y cumplimiento del código deontológico de los medios se crea la Alta Autoridad de Comunicación Audiovisual.

³⁴ Para más información, véase Velasco de Castro, R., “Solidaridad y empoderamiento en Marruecos. El testimonio vital de Aicha Channa”, en [Martín Clavijo, M. (ed.)], *Más igualdad. Redes para la igualdad*. Sevilla, Arcibel, 2012, 665-676.

Por otra parte, no se produce modificación alguna en la disposición relativa a garantizar la libertad de reunión, asociación, manifestación pacífica y adscripción política y sindical, así como el derecho de huelga (art. 29). Pero sí se detallan los objetivos de los poderes públicos y colectividades territoriales (art. 31), los cuales deben poner todos los medios a su alcance para que la ciudadanía pueda acceder en igualdad de condiciones a los servicios básicos: sanidad, protección social, educación moderna y de calidad, un empleo digno, una jubilación, el acceso a las funciones públicas por méritos, etc. Buena parte de las demandas del 20-F quedan recogidas en este artículo, para el que no se establecen medidas más concretas.

No obstante, sí se introduce un artículo dedicado a la situación de la juventud marroquí, cuya participación en el desarrollo social, económico, cultural y político del país es competencia de los poderes públicos que deben ayudar y facilitar la formación y acceso laboral del colectivo. Para contribuir a este objetivo se crea el Consejo Consultivo de la Juventud y la Acción Asociativa (art. 33) cuyas funciones se detallan en el artículo 170.

Otro elemento novedoso es la inclusión de los marroquíes residentes en el extranjero, quienes gozan de los mismos derechos y de plena soberanía (art. 17). Y de hecho, fue la primera vez que pudieron votar en un referéndum constitucional.

El texto fue aprobado por el 98% de los votantes, pero si atendemos al porcentaje de censados y a la tasa de participación, la visión es muy diferente: sólo acudieron a votar el 45,5% del electorado, lo que supone menos de la mitad de la población y el porcentaje más bajo de participación en la historia de los referéndums constitucionales. Una cifra verdaderamente ilustrativa, en primer lugar, del éxito de la campaña de boicot del 20-F, y en segundo término, del descontento de la sociedad marroquí no ya con la clase política, sino con el proceder del propio soberano. Al menos, así cabe entenderse si tenemos en cuenta que, al igual que en anteriores ocasiones, el referéndum constituía un gesto de adhesión al soberano, cuya iniciativa unilateral se sometía al pueblo.

En este sentido, cabe interpretarse como un resultado desalentador para la Corona que evidencia el escaso apoyo obtenido después de haber orquestado una campaña propagandística a favor de la ratificación del texto en la que había tomado parte el propio monarca, y que había resultado tan incisiva (señal inequívoca de que se preveía una baja participación), que habría llegado a vulnerar la legalidad. Así lo denunció el CNDH y el 20-F al constatar que, además de la ausencia de observadores en el referéndum, el viernes 24 de junio se había leído en las mezquitas adeptas a la cofradía Butchichiyya (vinculada al ministro de Asuntos Religiosos, Ahmed Tawfiq) un sermón de apoyo a la nueva constitución y se pidió expresamente el voto favorable de los ciudadanos³⁵. Se incurría así en una nueva instrumentalización del elemento religioso con fines políticos.

Pese a este despliegue, si hemos de interpretar el resultado del referéndum como un indicador del grado de satisfacción de la ciudadanía con el soberano, hemos de traducirlo en malestar, desilusión o frustración ante las expectativas generadas. Si hemos de analizarlo como apoyo explícito a las reformas, la conclusión no difiere de la anterior: desacuerdo ante el carácter coyuntural de las medidas adoptadas y el consiguiente inmovilismo de la estructura cuyo cambio se demandaba.

En líneas anteriores se ha tratado de ofrecer una breve panorámica de las demandas vinculadas directamente con la igualdad de género y respeto a los derechos humanos que fueron incluidas en el texto constitucional, y si éstas fueron total o parcialmente abordadas. A continuación se relatan otras demandas también atendidas y finalmente, las que no tuvieron cabida en la reforma.

El reconocimiento y respeto a la diversidad étnico-lingüística de Marruecos se acometía casi de forma pareja al proceso de regionalización, que ocupaba una parte importante del nuevo texto (cap. 9). La principal novedad residía en la constitución democrática de consejos regionales, la atribución de amplias prerrogativas a los gobernadores regionales y una considerable

³⁵ López García, B., *Le Maroc et le printemps*, op. cit., 25.

reducción de los poderes de los presidentes regionales. Medida esta última con la que el monarca logra frenar las aspiraciones de una autonomía efectiva y que podría haber sido una solución para la cuestión saharawi o la rifeña.

La primera, como medio de integración en el Reino conservando unas particularidades lingüísticas y culturales reconocidas ya en la Constitución (preámbulo y art. 5) y la segunda, como forma de resarcimiento por la imposición lingüística y cultural del árabe y por el recorte de atribuciones político-administrativas que históricamente habían caracterizado al Rif como una región prácticamente autónoma, aunque integrada en el Majzen y sometida a la autoridad del Sultán³⁶.

Sin embargo, la imposición de una serie de obstáculos unida a la prohibición de constituir partidos fundados en torno a una base lingüística, étnica o regional (art.7), imposibilita que se pueda llegar a alcanzar cualquier solución en este sentido. Por lo tanto, el proceso de “regionalización avanzada” (art. 1) no respondería, en su aplicación efectiva, a las expectativas generadas.

En la misma línea, el reconocimiento de un Marruecos cultural y lingüísticamente plural no alcanza mayores repercusiones en el plano político-administrativo, limitándose a la actuación en el ámbito educativo mediante la creación del Consejo Nacional de las Lenguas y la Cultura Marroquí, la preservación del hassaní como parte integrante de la identidad marroquí y la cooficialidad del *tamazig*, lo que implica que sea impartido en todos los niveles de la Enseñanza y empleado por la administración pública (art. 5). Esta última concesión también había sido solicitada por los jóvenes del 20-F, tal y como se mostraba en su vídeo promocional en la voz de una joven *amazig*.

Por lo que respecta a las demandas no incluidas en el texto, encontramos la transformación del

³⁶ Véase como ejemplo la práctica seguida antes de la instauración del Protectorado con respecto a la elección de los representantes del Majzen para cada zona del imperio. En el caso del Rif, era la confederación de jefes tribales los que presentaban al Sultán la candidatura, mientras que para el resto del territorio era este último el que designaba a sus elegidos para las distintas regiones.

régimen en una monarquía parlamentaria en la que el monarca reinara pero no gobernara. Es cierto que la figura del Primer Ministro (cargo reconvertido en Presidente del Gobierno), se refuerza al poder presidir en ausencia del soberano el consejo de ministros (art. 48), disponer de una mayor autonomía gracias a la ampliación de las atribuciones del consejo de ministros (art. 49), y tener la capacidad para someter las leyes al Parlamento y nombrar a los altos funcionarios (art. 91). Falta saber si en la práctica esta reorganización del ejecutivo refuerza el papel del presidente del Gobierno hasta el punto de permitirle ejercer un control efectivo de la vida política.

Algunos indicios de que este fortalecimiento no se producirá, al menos a corto plazo, los encontramos en el nombramiento del primer gabinete. Las prolongadas negociaciones entre Benkirán y el monarca ante las reticencias del segundo a aceptar personajes tan polémicos como Ramid en el Gobierno, culminaron después de treinta y cinco días de conversaciones con la inclusión como contrapartida de algunos hombres de confianza del soberano y la constitución, el 3 de enero de 2012, del actual Gobierno³⁷.

Por otra parte, se desacralizaba la figura del Rey (art. 46), petición hecha por el 20-F, pero no se profundizaba en las prerrogativas que acompañaban dicha sacralidad, puesto que el monarca continúa siendo una figura inviolable (art. 46), cuyos discursos dirigidos a la Nación o al Parlamento no pueden ser objeto de debate (art. 52). Además, ejerce el poder ejecutivo como

³⁷ Compuesto por treinta miembros, entre ministros con cartera y ministros delegados, quedaban distribuidos de la siguiente manera: once del Partido Justicia y Desarrollo (PJD), incluidos Utmani en Exteriores y Ramid en Justicia, así como Abdallah Baha, adjunto a Benkirán como ministro de Estado; seis del Istiqlal, con Economía y Finanzas para Nizar Baraka; cuatro del Movimiento Popular (MP), con Mohand Laenser en Interior; cuatro del Partido Popular Socialista (PPS), con Nabil Benabdallah en Hábitat y Urbanismo; y cinco eran independientes designados por Palacio, entre ellos los tres ministros de soberanía. En el Gabinete sólo había una mujer, Bassima Haqqawi, titular de Solidaridad, la Mujer, la Familia y Desarrollo Social. Contrariamente a lo que muchos medios occidentales comentaron, de todos los partidos que formaban la coalición de gobierno, sólo el islamista PJD incluyó a una mujer en el reparto de sus carteras ministeriales.

Jefe del Estado (art. 42), preside el Consejo de ministros (art. 48) y designa al ministro de Defensa y al de Habús en su condición de Jefe de las Fuerzas Armadas (art. 53) y Comendador de los Creyentes (art. 41), a los magistrados en su condición de presidente del consejo superior del poder judicial y garante de su independencia (arts. 56, 57 y 107), etc.

En suma, las reformas constitucionales han supuesto un paso importante pero de nuevo insuficiente para la democratización política del país. Al permanecer intactas las prerrogativas políticas del soberano, el sistema continúa adoleciendo de los mecanismos indispensables para articularse como un régimen parlamentario *de facto*. El sistema sigue girando en torno a la figura central del monarca, que reina y gobierna, que dirige el Consejo de Ministros, controla las instituciones religiosas, supervisa los procesos políticos y preside el consejo del poder judicial. “Nueva Constitución. Más Rey que nunca”³⁸, sería un titular bastante acertado para definir o resumir el alcance efectivo de esta reforma en el ámbito político.

6. ELECCIONES LEGISLATIVAS

Después de ratificarse la Constitución, el rey convocaba elecciones legislativas para el 25 de noviembre. De acuerdo con la Constitución, por primera vez en la historia de los procesos electorales del Marruecos independiente, el nuevo Presidente del Gobierno debía pertenecer al partido más votado, como así fue. Abdelillah Benkirán, secretario general del partido vencedor en los comicios, el Partido Justicia y Desarrollo (PJD), era investido Presidente tres días después³⁹.

³⁸ Traducción del artículo de portada “Nouvelle Constitution. Plus roi que jamais”, publicado el 24 de agosto de 2011 por Driss Bennani, Mohammed Boudarham y Fahd Iraqi en uno de los pocos medios independientes que se publican en Marruecos: el semanario *Tel Quel*, mencionado en la nota 7.

³⁹ Sobre el proceso y sus resultados, véase el informe del Observatorio de Política Euro-Mediterránea (IEMed), “Marruecos, elecciones legislativas 2011”, disponible en Internet en: <http://www.iemed.org/observatori/recursos/documents/dossiers-especials/pdf/DOSSIER%20MARROC%2025N.pdf> [con acceso el 15-06-2013].

El éxito incontestable de este partido religioso de corte moderado, que dobló el número de votos con respecto a las anteriores elecciones, debe relativizarse en cuanto a su alcance real, ya que al igual que en Túnez y en Egipto, han sido los partidos más favorecidos por el descontento de la población con una clase política cuya experiencia en sucesivos gobiernos había minado buena parte de la confianza depositada en ellos por la ciudadanía.

En este sentido, conviene subrayar cómo a pesar de no haber participado en el 20-F, el PJD se ha visto beneficiado por las consecuencias derivadas de esta revolución popular, de la que adoptó buena parte de sus demandas y las convirtió en programa electoral: la lucha contra la corrupción, el final de las prácticas endogámicas y abusivas focalizadas en el omnipresente Majzen, mejoras educativas y sanitarias, la creación de oportunidades laborales y, en definitiva, avances tangibles en la inclusión social. A este factor habría que sumar el alto índice de abstención registrado en Marruecos, donde se calcula que sólo una cuarta parte de la población censada habría acudido a las urnas.

La asunción de estas metas, junto con los mensajes de tranquilidad dirigidos a Europa, el compromiso con la profundización democrática, la identificación explícita con sus hermanos turcos del AKP (siglas del Partido Justicia y Desarrollo) y la promesa de aparcarse la islamización del orden jurídico, han coadyuvado a la llegada de los islamistas al Gobierno, acabando así con un arraigado tabú sustentado por la propia Monarquía.

Investido formalmente de más poder que cualquiera de sus predecesores, Benkirán se encuentra sumido actualmente en la difícil tarea de hallar un punto de equilibrio entre el cumplimiento de su programa electoral para mantener el apoyo de sus votantes, el acomodo a un poder real ya no absoluto pero en todo caso supremo, y la tolerancia de un 20-F con amagos rupturistas que se niega a desmovilizarse hasta que se acometan mayores reformas.

Por lo que respecta a la percepción de este nuevo panorama político en los medios occidentales, ha suscitado no pocas suspicacias en torno a una posible regresión en la consecución de derechos de la ciudadanía. No obstante,

desde el punto de vista del poder ejecutivo del que disponen para impulsar una campaña de “retradionalización”, el funcionamiento del sistema político marroquí disipa cualquier temor al respecto.

Paradójicamente, la ausencia de una separación de poderes y la concentración de estos últimos en la figura del Rey, que es también la máxima autoridad religiosa, imposibilita en la práctica cualquier actuación que no haya sido previamente autorizada por Muhammad VI. En este sentido, el monarca actúa como muro de contención para evitar interpretaciones rigoristas de la ley o medidas que supongan una involución en los cambios impulsados oficialmente por la Corona, por escasos o parciales que éstos hayan sido. Tampoco conviene olvidar que el PJD gobierna en coalición con otros cinco partidos de ideología heterogénea. Bien es cierto que su principal aliado es otro gran partido de corte tradicional, el Istiqlal, pero aún consiguiendo el consenso con esta agrupación, es el monarca el que tiene la última decisión.

Un tercer factor a tener en cuenta es que la llegada al poder supone, además de la aceptación a las reglas del juego establecido, una indefectible pérdida de apoyo popular, que van a verse considerablemente resentidos con el paso del tiempo, a medida que la asunción de responsabilidades propias de su posición les sitúa en una situación incómoda con respecto a sus electores y al resto de la ciudadanía. El desgaste que ya ha comenzado a sufrir en cuanto a credibilidad, como anteriormente lo han padecido agrupaciones que habían contado con un gran apoyo como la Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP) de Yussufi, es otro elemento que podría condicionar a medio plazo la evolución de los acontecimientos, siempre dentro de la continuidad y estabilidad del sistema.

¿Cuál ha sido el alcance de los cien primeros días de gobierno de la coalición liderada por el PJD? Entre los logros más significativos destacamos el acercamiento a Turquía y a los vecinos magrebíes, lo que ha contribuido a disminuir la tensión con Argelia; las medidas para erradicar el turismo sexual en el país; la investigación de numerosos casos de corrupción paralizados desde hace años; las negociaciones (aunque infructuosas) para que los jóvenes diplomados en paro cesaran sus manifestaciones; el buen

entendimiento con la patronal, con la que han firmado un acuerdo recientemente; la concienciación de la importancia de hacerse donantes de órganos, un tema prácticamente desconocido para la población hasta ahora; la renuncia de los ministros del PJD a ocupar viviendas y coches oficiales al tiempo que declaraban públicamente sus bienes patrimoniales y el sueldo que iban a percibir, etc.

A estas actuaciones se une la cercanía y accesibilidad que muestran en entrevistas y ruedas de prensa, en las que no dudan en informar de las conversaciones privadas mantenidas con el soberano. Algo impensable en épocas anteriores, pero contradictorio en ciertos aspectos con las dos reformas propuestas para supervisar los medios de comunicación estatales y el acceso a las nuevas tecnologías.

En cuanto a los aspectos más controvertidos, se circunscriben, por una parte, a la continuidad con respecto a gabinetes anteriores en cuanto a la censura de prensa, la lentitud en adoptar determinadas resoluciones concernientes a la mejora de la situación de la mujer, etc. Y, por otra, de la intención de acometer una serie de reformas basadas en la interpretación religiosa de la realidad social.

Con respecto a esta última cuestión, es cierto que se han planteado numerosas iniciativas que responden en buena lógica al programa político e ideológico de la agrupación, pero las protestas generadas y la intervención del monarca han logrado que finalmente quedaran en papel mojado. Es más, algunas de las propuestas de “los barbudos de Su Majestad”, como irónicamente los califican en algunos medios de prensa progresistas⁴⁰, no sólo han sido objeto de controversia, sino de un tratamiento sarcástico en ocasiones debido al anacronismo de muchas de estas propuestas y al hecho de que en buena parte de los casos, se ha tratado de gestos de cara a su electorado que de iniciativas en firme indefectiblemente abocadas al fracaso.

No obstante, en otros casos, algunas de las medidas consideradas como parte de una “campaña de islamización” del país, lo que hicieron fue consolidar los valores democráticos que habían sido vulnerados en función de la discri-

⁴⁰ *Tel Quel*, editorial del 12 de abril de 2012.

minación positiva. Así, por ejemplo, se promovió que las periodistas de la radio-televisión pública marroquí (RTVM) tuvieran la libertad de llevar el *hijâb* durante el desempeño de su jornada laboral. Esta decisión se interpretó como una “imposición del velo” a las trabajadoras del medio público, cuando en realidad suponía erradicar una práctica discriminatoria contra aquellas profesionales de los medios de comunicación que, o bien se veían obligadas a quitarse el velo para poder trabajar o, en caso de negarse, no eran contratadas para el desempeño de unas funciones para las que estaban cualificadas. De esta forma, se establecía que la contratación se haría en función de las capacidades de la aspirante, y no del aspecto físico, vestimenta o cualquier otro elemento ajeno a las competencias profesionales⁴¹.

Frente a esta medida, una segunda propuesta generó también la indignación entre numerosos sectores de la población: la remodelación de la programación del medio público. Se trataba de llevar a la práctica parte del programa ideológico del PJD que, como partido religioso, pretendía que los dos principales canales retransmitieran los cinco llamamientos diarios a la oración, además del sermón del viernes; recortar la programación en francés, pues no sólo no era lengua oficial como el árabe o el *tamazig*, sino que era la lengua impuesta por el antiguo colonizador; y prohibir la publicidad de las loterías y apuestas hípicas, algo lógico si tenemos en cuenta que el Corán (2:219) los reprueba.

Este proyecto suponía un ataque frontal a los intereses económicos de la cadena, que sólo con los ingresos de publicidad de los juegos de azar alcanzaba los 2,5 millones de euros anuales, pero también mermaba los del propio Estado, a los que las apuestas le reportaban 583 millones de euros anuales. Por lo tanto, no sólo se trataba de un atentado contra las libertades más fundamentales, sino también contra mu-

chos intereses económicos y políticos creados en torno a esta cuestión.

En consecuencia, las protestas no se hicieron esperar, como tampoco la respuesta del monarca, quien conminó a respetar la pluralidad cultural y lingüística de Marruecos⁴². Un gesto que debería bastar para acallar los temores sobre el peligro que puede presentar el PJD en el poder, pero que al mismo tiempo evidencia las enormes limitaciones del sistema político marroquí.

7. CONCLUSIONES

Tras la reforma constitucional de noviembre de 2011, Marruecos cuenta con un marco jurídico-legal que permite avanzar en el proceso de democratización emprendido. Las dificultades para su aplicación vienen inferidas de la resistencia de la oligarquía política, económica y social a perder sus privilegios, y a la instrumentalización de una mentalidad conservadora con la que se promueve el inmovilismo de las estructuras del sistema. El monarca se sitúa en la cúspide de esta elite jerarquizada, al conservar todas sus prerrogativas intactas y aumentarlas, de manera indirecta, con la creación de una serie de cargos e instituciones paralelas al propio Estado, cuyo funcionamiento se ve seriamente limitado.

A pesar de estos condicionantes y de la negativa del monarca a incluir en la reforma constitucional un buen número de demandas promovidas por los movimientos sociales, el avance en la conquista de los derechos y libertades de la ciudadanía resulta innegable en cuanto a las disposiciones recogidas en la nueva carta magna.

El contexto en el que se ha gestado y desarrollado esta última demuestra la estrecha vincula-

⁴¹ El 26 de noviembre de 2011, tras conocerse que el PJD era el virtual ganador de los comicios, algunas reporteras de la TV2 marroquí, como Nadia Ayubi decidieron incumplir la normativa de la cadena pública y realizar su conexión en directo con *hijâb*. Reivindicaban así su derecho a ejercer su trabajo con libertad y lanzaban al PJD un llamamiento inequívoco para que acabara con esta discriminación.

⁴² El 22 de abril, Muhammad VI convocó a Palacio al presidente Benkiran y a los dos principales promotores de la campaña: Mustafa Jalfi y Abdallah Baha, ministros de Comunicación y de Economía respectivamente. En su doble condición político-religiosa, el monarca instó a los miembros del PJD a respetar los derechos y libertad de expresión de todos los ciudadanos y a respetar la Constitución. Mientras tanto, el periodista Rachid Nini continuaba en la cárcel al no haber sido incluido en la lista de amnistiados por el soberano.

ción entre el avance del proceso democrático en Marruecos y la actuación de la sociedad civil, que ha demostrado su capacidad de lucha y reiterado su intención de continuar manifestándose con dos objetivos fundamentales: el primero, conseguir que las reformas ya incluidas en el texto se apliquen conforme a la Ley, y el segundo, promover una nueva revisión de sus disposiciones, consideradas insuficientes, de forma que pueda ser objeto de discusión y de posibles enmiendas, perdiendo así su carácter de texto otorgado por el Rey al pueblo. Se trata, por tanto, de que el texto constitucional no acabe convirtiéndose en papel mojado y con él, las esperanzas de una gran parte de la sociedad marroquí.

Por su parte, el 20-F continúa muy activo, sin interrumpir las manifestaciones y actos de protesta que son utilizados como instrumento de presión contra los responsables políticos y la elite cercana a la Corona, pues consideran que la adopción del nuevo texto o la llegada al gobierno del PJD no han supuesto el cambio de las estructuras políticas y sociales que conforman el actual sistema, que era lo que precisamente demandaban.

La adopción de cambios coyunturales ante las presiones de la ciudadanía por acometer reformas estructurales no es una práctica exclusiva de un régimen de monarquía constitucional como es el marroquí. La incapacidad de modelos llamados democráticos en el mundo occidental para hacer frente a demandas similares y las denuncias de corrupción institucional y del incumplimiento de los derechos de los ciudadanos contemplados en las respectivas constituciones (véase como ejemplos el caso griego y el español), nos lleva a cuestionarnos la idoneidad de determinados planteamientos que niegan el carácter formalmente democrático de algunas de las reformas emprendidas en Marruecos. Se trata de medidas democráticas de *iure*, que pueden serlo también *de facto* si se sigue avanzando en el camino de una lenta, pero inexorable transición.